

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3310.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente
Q. D. G.) y su Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte sin novedad en
su importante salud.

(*Gaceta 16 Abril.*)

Num. 1652

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se hallan los dos anuncios de la Dirección general de Instrucción pública que se reproducen á seguida en este periódico oficial para su publicación en la provincia.

Palma 14 Abril de 1888

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

Se hallan vacantes las cátedras de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, y la de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de Comercio, en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; la de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, en la de esta Corte, con el mismo sueldo; la de Nociones de Geografía, económico industrial y estadística y de Economía política aplicada al comercio, en las de Zaragoza y Alicante, con 2.500 pesetas; las de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, en las de Málaga y Sevilla, con el mismo sueldo de 2.500 pesetas, y la de Contabilidad, teneduría de Libros y práctica de operaciones de Comercio, de la de Cádiz, con el mismo sueldo, cuyas cátedras, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Reales órdenes de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Soló serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Málaga y Sevilla las cátedras de Contabilidad, Teneduría de libros y prácticas de operaciones de Comercio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, ó de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del

expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Num. 1653

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se hallan los dos anuncios de la Dirección general de Instrucción pública que se reproducen á seguida en este periódico oficial para su publicación en esta provincia.

Palma 14 Abril de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallan comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere, el art. 4.º del Real decreto de 24 Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallan comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Num. 1654

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se hallan los dos anuncios de la Dirección general de Instrucción pública que se reproducen á seguida en este periódico oficial para su publicación en esta provincia.

Palma 14 Abril de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y

Barcelona, y en la Elemental de Cádiz, las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la de Cádiz con 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improporrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante y Zaragoza las cátedras de Aritmética, Calculos mercantiles y Caligrafía, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improporrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Num. 1655

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estracto de los acuerdos tomados por el Exmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Marzo último, aprobado en sesión del día de hoy.

Día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comisión de obras de interés particular.

Se acordó el derribo de una tapia en la calle de Bobians por amenazar ruina.

Se dispuso que la escuela de párvulos establecida en la Lonja fuese trasladada á la calle de Armengol.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1885-86 y 1886-87 acordándose que pasasen á la Junta de Asociados, con el dictámen del Síndico.

Con cargo al capítulo de Imprevistos se ordenó el pago de varias cuentas por estar ya agotados sus capítulos correspondientes.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la Comisión de Hacienda.

Se admitió la dimisión presentada por el escribiente 4.º, acordándose el ascenso de los que le siguen, suprimiéndose la última plaza de escribiente que queda vacante.

Se acordó elevar una esposición al Gobierno referente al proyecto de ley sobre los alcoholes, manifestando que los recargos proyectados han de perjudicar notablemente la exportación de los vinos mallorquines.

Día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó un dictámen de la Comisión de obras de interés particular.

Se confirmaron los fallos dictados en los expedientes de marina durante los años 1885, 1886 y 1887 por continuar los interesados disfrutando de las mismas exenciones.

Se nombraron bomberos á Lorenzo Sastre y Ripoll y á Juan Carbonell y Colom.

Se acordó dar de alta en el padron de este vecindario á D. Gabriel Clar y Caldés.

Se acordó la subvención de la Esposición de Barcelona con la cantidad de 1500 pesetas.

Se acordaron varias transferencias de crédito en el presupuesto vigente.

Se acordó conformarse con el fallo de la Dirección general de Impuestos en el expediente relativo al aforo practicado en los almacenes cerrados pertenecientes á dueños de establecimientos públicos en esta Capital al encargarse de la Administración de consumos el actual arrendatario.

Se aprobó el proyecto de rasantes para el ensanche accidental de esta ciudad acordándose su esposición al público por término de veinte días á efectos de reclamación.

Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda para su examen la liquidación de los arbitrios municipales correspondientes al año económico de

1880-81 rendida por el Recaudador de los mismos.

Se aprobó el estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, resolviendo su remisión al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varios dictámenes de obras de interés particular.

Se aprobó el pliego de condiciones para subastar el servicio del riego de las vias públicas de esta ciudad.

Se acordó anunciar nueva subasta para la venta del solar y construcciones de la actual Pescadería rebajándose en un diez por ciento los tipos fijados.

Apropuesta de la Comisión de Cementerios se aprobaron varios traspaños de sepulturas.

Se acordó elevar una esposición al Gobierno pidiendo se establezca el correo diario entre esta Isla y el continente.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varios dictámenes de Obras de interés particular.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.

Se acordó dar de alta en el padron de este vecindario á D. José Lopez Rey.

Se acordó no aceptar el ofrecimiento de la Dirección general de Impuestos por el que este Ayuntamiento hubiera podido obtener la recaudación del impuesto de consumos, mejorando el tipo que actualmente se satisface.

Se acordó la confección de nuevos trajes de gala para los maceros de este Ayuntamiento introduciéndose en ellos las reformas convenientes.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que pueda remitir á la esposición de Barcelona los objetos que crea dignos de figurar en ella.

Día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se presentó Antonio Bibiloni y Bestard manifestando que otorgaba su consentimiento á su hijo Antonio Bibiloni Vich para que pudiera alistarse voluntariamente en el Ejército.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comisión de Obras de interés particular.

Se acordó que tan luego esté aprobado el presupuesto adicional se lleve á cabo la rasante de las calles de los Olmos, S. Miguel y plaza de la Puerta Pintada.

Se nombró á D. Antonio G. mundí para que represente á este Ayuntamiento como vocal de la Junta de niñas huérfanas de esta ciudad.

Palma 13 Abril de 1888.—El Secretario, Francisco Gomila.—Visto Bueno, El Alcalde, Manuel Guasp.

Num. 1656

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Esta Corporación Municipal tiene acordado la recomposición de una pared en el Cementerio rural de esta villa; lo que hace público por medio de este anuncio señalando para la subasta el día 29 á la hora de las 5 de la tarde en la Plaza de la Constitu-

ción, con sugestión al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Manacor 18 Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Riera Servera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1657

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaria.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de diez de Abril de 1871, en los quince primeros días del próximo mes de Mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados Municipales que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 474 de la ley organica del Poder judicial.

Los que deseen sufrir dicho examen presentaran en esta Secretaria las correspondientes solicitudes, debidamente documentadas y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente en el término de veinte días.

Palma 14 Abril de 1888.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 1658

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca provincia de las Baleares.

Por el presete edicto se sacan á publica subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Un sofa de nogal con respaldo y asiento de la misma madera, justipreciado en veinte pesetas.

Seis sillas de la misma madera justipreciadas en treinta y tres pesetas.

Un sillón de nogal con asiento de regilla; en quince pesetas.

Una mesa escritorio de idem con relieves y escultura; en cincuenta y cinco pesetas.

Una librería de la misma clase de madera, con relieves y escultura, en cincuenta y cinco pesetas.

Una papellera de cahoba con cuatro estantes; en doce pesetas.

Seis cuadros marcos cruceros y de leña americana de cinco palmos y medio por cuatro; en veinte y siete pesetas.

Otros seis mas pequeños: en nueve pesetas:

Un reloj pendulo, con la caja de roble con escultura; en treinta y cinco pesetas.

Un comodín ó mesa de noche, de pino con piedra de marmol, en seis pesetas.

Nueve sillas de cahoba con asiento de enea; en treinta pesetas.

Un ropero de pino con tres cajones; en treinta pesetas.

Una percha, para colgar ropa en dos pesetas.

Cinco sillas taburetes de leña álamo blanco: en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa en dos piezas, forma circular y de leña de pino; en nueve pesetas.

Núm. 1660

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y ocho del actual á las once de su mañana; que todo postor debiera consignar en mesa de dicho Juzgado el diez por ciento del justiprecio dado á los muebles objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que se le hubiere adjudicado y devuelto á los demas: que los gastos de remate serán de cargo del comprador debiendo hacer presente que los referidos muebles estarán de manifiesto en los estrados de este Juzgado, durante las horas de audiencia, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; pues así queda acordado á exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la villa y corte de Madrid y autos ejecutivos promovidos por D. Juan Lopez y Lopez contra D. Bartolomé Simonet.

Dado en Palma de Mallorca á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Miguel Fernandez Escribano accidental.

Núm. 1659

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y escribania del infrascrito actuario se siguen unos autos ejecutivos á nombre de Don Onofre José Bonnin y Pomar, vecino de esta ciudad, contra Antonia Palmer y Capllonch y su hijo Miguel Llinás y Palmer; en cuyos autos, mediante providencia de siete del actual, se ha mandado comunicar por tres dias á los referidos ejecutados la liquidación de cargas practicada en los mismos autos y es del tenor siguiente.

Liquidación de las cargas que pesan sobre finca vendida en estos autos.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include 'Precio de la finca' (651'86), 'Por el censo que presta la misma finca á la Iglesia...' (6'67), and 'Resta líquido' (645'19).

Esta es la liquidación que he practicado en virtud de lo mandado en la precedente providencia y la firmo Salvo error ú omisión en Palma á treinta y uno Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Tomás.

Y siendo de ignorado paradero el Miguel Llinás y Palmer, mediante providencia del día de ayer, tengo acordado que se haga al mismo Llinás la notificación por medio de edicto, á cuyo fin espido el presente para que le sirva de tal notificación.

Dado en Palma á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 1662

D. Miguel Ramis Alemañy, Teniente del Batallon Reserva de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue por el delito de deserción contra el recluta del último reemplazo por el Cupo de Solter Juan Bautista Ballester Mayol.

Hago saber: Que en dicha causa he acordado se reciba la oportuna declaración al citado individuo; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se presente á dar sus descargos en las oficinas del batallon Reserva de esta plaza en el cuartel de Caballería bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la Captura del referido individuo.

Palma 18 de Abril de 1888.—Miguel Ramis.

Núm. 1663

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo venderse veintinueve kilogramos ochocientos gramos de trapo de algodón; setenta y seis kilogramos trescientos gramos de trapo de hilo; ochenta y seis kilogramos seiscientos gramos de trapo de lana; ciento setenta y un kilogramos de madera y siete kilogramos quinientos gramos de hierro procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos dados de baja en la Factoría de Utensilios de esta plaza; se convoca por el presente anuncio á una licitación oral que tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita calle del Socorro, bajo los precios límites de veinte céntimos de peseta el kilogramo de trapo de algodón; cuarenta céntimos de peseta el kilogramo de trapo de hilo; diez céntimos de peseta el kilogramo de trapo de lana; dos céntimos de peseta el kilogramo de madera y catorce céntimos de peseta el kilogramo de hierro y las condiciones de que el autor de la mejor proposición aceptada ha de satisfacer en el acto en metálico su importe y ha de retirar por su cuenta de la espresada Factoría de esta plaza en el plazo maximo de tres dias contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta, los efectos espresados.

Palma 18 de Abril de 1888.—Juan Moner.

Núm. 1664

UNIVERSIDAD DE BARCELONA Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, han

de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lerida.

Elementales completas de niños.

Table with 2 columns: School Name and Pesetas. Lists schools like Altrón, Anserall, Aransis, Biosca, Castelló de Naves, Estach, Farrera, Sapiera, Soiguera with 625 pesetas each.

Elementales completas de niñas

Table with 2 columns: School Name and Pesetas. Lists schools like Espuga de Serra, Guixis, La Llena (Lladurs), La Vansa, Montanisell, Ortoneda with 625 pesetas each.

Incompletas de niñas

Table with 2 columns: School Name and Pesetas. Lists Castellciudad with 300 pesetas.

Incompletas de ambos sexos

Table with 2 columns: School Name and Pesetas. Lists schools like Aynet de Besan, Estiniarin, Guardia de la Seo de Urguell, Alcanó, Altet, Olp (Enviny) with 500, 500, 500, 450, 400, 400 pesetas respectively.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lerida dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1888.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1665

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lerida.

Elementales de niñas

Table with 2 columns: School Name and Pesetas. Lists Alós de Balaguer, San Marti de Maldá with 825 pesetas each.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lerida dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1888.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario General, Francisco de P. Planas.

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lerida.

Elemental de niños.

	<i>Pesetas.</i>
Sanauja	825

Elemental de niñas

Alguaire	825
--------------------	-----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1888 — P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector. —El Secretario General, Francisco de P. Planas.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno podrá disponer, con sujeción á la presente ley, la admisión temporal en la Península é islas Baleares, de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó transformación por medios industriales, se importen para ser modificadas ó transformadas por la industria nacional.

Art. 2.º Para obtener los beneficios de la admisión temporal, los productos íntegros de las mercancías transformadas ó modificadas, deberán precisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros, á la exportación al extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán considerados como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos arancelarios. Los que se destinen á las provincias de Ultramar serán considerados, á su entrada en ellas, como mercancías extranjeras procedentes de las naciones á las cuales se conceda, para todos los efectos arancelarios, el trato de Nación más favorecida. Los que se destinen á depósito quedarán sujetos á las reglas y disposiciones por las que se rijan aquéllos.

Art. 3.º Los importadores de mercancías admitidas temporalmente, al ser introducidas en la Península é islas Baleares pagarán ó afianzarán á satisfacción de la administración los derechos que el Arancel de Aduanas les señale, según su procedencia y conforme al estado en que se introduzcan. Los derechos de importación, si hubie-

sen sido satisfechos, se devolverán á los importadores. ó se cancelará la fianza tan pronto como los productos de la modificación ó transformación sean exportados para el extranjero ó para las provincias de Ultramar, una vez acreditada, en la forma que dispongan los reglamentos ó las condiciones especiales de la concesión, la llegada al punto de su destino, salvo el caso de pérdida de buque ú otra causa de fuerza mayor. Si se destinan á depósito, la devolución de la fianza se hará, acreditada que sea, mediante certificado en forma, la entrada de los productos en cualquiera de los depósitos de la Península.

Art. 4.º Las importaciones temporales sólo podrán efectuarse por una de las Aduanas principales, y la salida de las mercancías modificadas ó transformadas deberá verificarse precisamente por la misma Aduana por donde se hizo la introducción. En circunstancias muy especiales, y debidamente comprobadas, podrá autorizarse la salida de los productos por diversa Aduana de la de entrada, pero á condición en todo caso de que sean reexportados.

Art. 5.º Deberá ser la misma persona, Sociedad, Empresa ó quien legitimamente la represente, la que reciba, beneficie y reexporte las mercancías.

Art. 6.º Las solicitudes de admisión para cada mercancía serán forzosamente publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en donde pretenda el solicitante ejercer su industria. Estas solicitudes expresarán la transformación ó modificación á que se destina la mercancía, el lugar en donde aquélla haya de verificarse, el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito los productos elaborados, y en general cuanto el solicitante considere necesario para conseguir el objeto que se propone y pueda ilustrar á la Administración acerca de ese mismo objeto.

Art. 7.º En el plazo de treinta días, contados desde la publicación á que se refiere el artículo anterior, las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de Comercio, y en general todos aquellos á quienes afecta la concesión, podrán exponer á la Dirección general de Aduanas cuanto estimaren conveniente.

Art. 8.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Aranceles y Valoraciones, y si lo estima conveniente á otras Corporaciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue las reglas especiales á que queda sujeta, y la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada deba devolverse, ó la parte alicuota de fianza que haya de cancelarse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos á que se sometan. Fijará también el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y su salida de España, ó su constitución en depósito, y transcurrido aquel plazo,

que por razón ni concepto alguno podrá prorrogarse, quedarán definitivamente á favor del Estado los derechos que á la importación se hubiesen satisfecho ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9.º Si se hiciese alguna reclamación contra la admisión temporal de una mercancía, el Gobierno, antes de otorgar la concesión, oirá á las Juntas Consultiva de Aranceles y Agronómica, al Consejo Superior de Agricultura, y al de Estado en pleno.

Art. 10.º La autorización de admisión temporal concedida en virtud de una solicitud, será extensiva á todo aquel que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones.

Art. 11.º Otorgada una concesión, podrá recurrirse por la vía contenciosa contra las disposiciones del Gobierno respecto del uso que se hiciese de aquélla, si lesiona derechos adquiridos al amparo de la presente ley.

Art. 12.º Los reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan adoptarse en cada concesión, determinarán la penalidad en que incurran los que dentro del plazo que se establece dejaren de reexportar ó llevar á los depósitos las mercancías que temporalmente hubiesen sido admitidas en virtud de la presente ley.

Art. 13.º Por la Dirección general de Aduanas deberán publicarse, en los periodos fijos que se determine noticias, estadísticas acerca de las importaciones temporales que se realicen, con expresión de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su origen y procedencia; las que se hayan exportado y su destino, y las que se hubieren constituido en depósito.

Art. 14.º El Ministro de Hacienda, como encargo del cumplimiento de la presente ley, dictará los reglamentos, y adoptará las medidas necesarias al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquin Lopez Puigcerver

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Al reembolso del anticipo de 15 millones de pesetas hecho por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla de Cuba, á virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre de 1881, se aplicarán:

1.º El producto íntegro de las

anualidades de la deuda de Cuba, realizado por el Tesoro, de las recibidas en pago del referido anticipo.

2.º El producto líquido que se obtenga en la negociación por medio de Agente de Bolsa, de la cantidad nominal de 7.926.250 pesetas de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, recibidos en canje de anualidades no vencidas y de los intereses devengados hasta la fecha de la negociación.

Y 3.º El producto líquido que igualmente se obtenga en la negociación por medio de agente de Bolsa de la cantidad nominal de 4.650 pesetas de residuos de anualidades de la referida deuda de Cuba.

Art. 2.º Con los productos á que se refiere el artículo anterior se entenderá saldada la cuenta del mencionado anticipo, cualquiera que sea la diferencia que resulte.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para disponer lo conducente al cumplimiento de la presente ley.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquin Lopez Puigcerver

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se abonará al Ayuntamiento de Vitoria el crédito reconocido á esta ciudad por el Real decreto sentencia de 5 de Marzo de 1885, importante 225.605 pesetas 42 céntimos, en concepto de indemnización por las fortificaciones que construyó durante la última guerra civil.

Art. 2.º La cantidad á que se refiere el artículo anterior se hará efectiva por medio de un crédito extraordinario en el ejercicio económico actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

Joaquin Lopez Puigcerver

(Gaceta 15 Abril)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA-PROVINCIAL.